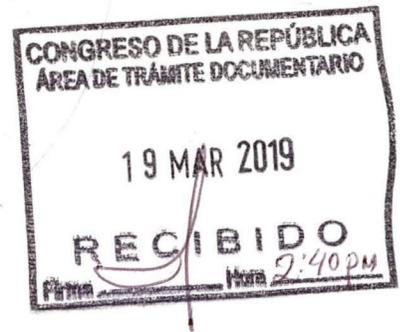


TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 202



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 18 de marzo de 2019

OFICIO N° 070 -2019 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 015-2019-RE , mediante el cual se ratifica el **"Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar"**, suscrito en la ciudad de Lima, el 02 de octubre de 2018.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

308920. ATD

01

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 19 de MARZO de 2019

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de.....
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;
RELACIONES EXTERIORES.



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República

Decreto Supremo

Nº 015-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar” fue suscrito el 02 de octubre de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar” suscrito el 02 de octubre de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigor.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

2019; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 241: Instituto Tecnológica de la Producción, hasta por la suma de S/ 72 692,76 (setenta y dos mil seiscientos noventa y dos y 76/100 soles) a favor de la Contraloría General de la República, destinada a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio 2017 y 2018.

Artículo 2.- financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica del Gasto 2.4.1.3.1.1 "Otras unidades del gobierno nacional", Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Acciones administrativas

La Oficina de Administración efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; asimismo, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

Artículo 4.- Limitaciones al uso de recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ejecutiva en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

GONZALO VILLARAN CORDOVA
 Director Ejecutivo
 Instituto Tecnológico de la Producción

1750127-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía

**DECRETO SUPREMO
 N° 014-2019-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía**, fue suscrito el 27 de septiembre de 2018, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo

2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía**, suscrito el 27 de septiembre de 2018, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
 Ministro de Relaciones Exteriores

1750685-1

Ratifican el Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar

**DECRETO SUPREMO
 N° 015-2019-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar"** fue suscrito el 02 de octubre de 2018 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **"Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar"** suscrito el 02 de octubre de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigor.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
 Ministro de Relaciones Exteriores

1750685-2

04

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar**” fue suscrito el 02 de octubre de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar**” suscrito el 02 de octubre de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigor.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima,



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El “Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar” (en adelante, el Acuerdo), fue suscrito el 02 de octubre de 2018, en Lima, República del Perú.
2. El Acuerdo tiene como objeto permitir que los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes diplomáticos y especiales válidos, puedan ingresar, salir, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte, sin contar con el requisito de solicitar visa, por un periodo que no exceda los 90 días contados a partir de la fecha de ingreso.
3. La Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo del Ministerio de Relaciones Exteriores señaló que el Acuerdo promocionará las relaciones bilaterales con Qatar y coadyuvará a un mejor cumplimiento de los objetivos de nuestra política exterior hacia el Golfo Árabe. Asimismo, dicha Dirección General indicó que el Acuerdo facilitará mayores contactos oficiales a través del intercambio de visitas de autoridades y delegaciones peruanas y qataríes, y la participación de éstas en distintos eventos internacionales que puedan tener como sede ambos países. Igualmente, señaló que la suscripción del Acuerdo permitirá el viaje de grupos negociadores de los dos países en las tratativas para suscribir acuerdos en áreas de especial interés.
4. Por su parte, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, emitió opinión favorable al Acuerdo en virtud de la importancia de regular las facilidades para que los funcionarios diplomáticos, consulares y oficiales ingresen o permanezcan en el Perú en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros acuerdos, bajo el principio de reciprocidad previsto en el Derecho Internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350.
5. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto del mismo, así como las opiniones emitidas por la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, la Dirección de Privilegios e Inmунidades y la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 013-2019, de fecha 07 de marzo de 2019, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2 de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política



06

del Perú. Asimismo, el Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

7. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **“Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, cuando el Acuerdo entre en vigor formará parte del Derecho nacional.



of



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

AYUDA MEMORIA

1. ACUERDO

“Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar”, suscrito el 02 de octubre de 2018, en Lima, República del Perú.

2. OBJETIVO:

Permitir que los nacionales de ambas Partes, **portadores de los pasaportes diplomáticos y especiales válidos**, puedan ingresar, salir, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte, **sin contar con el requisito de solicitar visa**, por un periodo que no exceda los **90 días contados** a partir de la fecha de ingreso.

3. BENEFICIO

Promocionará las relaciones bilaterales con Qatar y coadyuvará a un **mejor cumplimiento de los objetivos de nuestra política exterior hacia el Golfo Árabe**. Asimismo, facilitará mayores contactos oficiales a través del **intercambio de visitas de autoridades y delegaciones peruanas y qatarís**, y la participación de éstas en distintos eventos internacionales que puedan tener como sede ambos países. Igualmente, **permitirá el viaje de grupos negociadores de los dos países** en las tratativas para suscribir acuerdos en áreas de especial interés.

4. OPINIONES DE LOS SECTORES:

Se cuenta con las **opiniones favorables** del **Ministerio de Relaciones Exteriores** (conformidad de la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, Dirección General de Tratados, Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares y Dirección de Privilegios e Inmunidades).

5. MODALIDAD DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO:

Debe efectuarse por la **vía simplificada**, dispuesta en el **artículo 57°** de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

BRR

DESPACHO VICEMINISTERIAL
Hoja de Trámite (GAC) N°. 410

Estado: Recibido por Area Usuaría

Del:	DESPACHO VICEMINISTERIAL	<div style="border: 2px solid black; padding: 5px;"> <p style="font-size: 24px; font-weight: bold; margin: 0;">RECIBIDO</p> <p style="font-size: 18px; margin: 5px 0;">12 MAR. 2019</p> <p style="font-size: 14px; margin: 5px 0;">HORA: 08:49 am</p> <p style="font-size: 10px; margin: 0;">MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SECRETARÍA VICEMINISTERIAL</p> </div>
A:	Anne Maeda Ikehata - COORDINACIÓN DEL DESPACHO MINISTERIAL	
Fecha:	11/03/2019 19:58:53	
Asunto:	Perfeccionamiento interno del Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar"	
Referencia:	DGT003602019	
Prioridad:	<input checked="" type="radio"/> Normal <input type="radio"/> Urgente <input type="radio"/> Muy Urgente	
Nivel de Seguridad:	<input checked="" type="radio"/> Abierto <input type="radio"/> Confidencial <input type="radio"/> Secreto <input type="radio"/> Estrictamente secreto	
POR INSTRUCCION DEL SEÑOR VICEMINISTRO:		
Para la firma del señor Ministro.		
<input type="checkbox"/> RM <input type="checkbox"/> RVM <input type="checkbox"/> RSG <input type="checkbox"/> Nota <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Fax <input type="checkbox"/> RS <input type="checkbox"/> DS <input type="checkbox"/> Oficio <input type="checkbox"/> Cable <input type="checkbox"/> Otro		
Copias de Coordinación:	Bernardo Roca-Rey Ross (COORDINACIÓN DEL DESPACHO MINISTERIAL) Jeam Garay Torres (SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO Y ARCHIVO) Fernando Juan de la Cruz Gallardo Valdivia (COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÁFRICA MEDIO ORIENTE Y PAÍSES DEL GOLFO)	
Funcionario Responsable:	Yolanda Lourdes Sánchez Espinoza	
Sólo para uso de GAC:		
<input type="checkbox"/> MSB <input type="checkbox"/> Hablarme <input type="checkbox"/> Archivo A <input type="checkbox"/> Archivo PE <input type="checkbox"/> D-A Subsecretario		



Evelyn Miyagui Henna
 Consejera
 Encargada del Despacho Viceministerial

09

Este documento ha sido impreso por Fiorella Nalvarte, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 07/03/19 03:41 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT00360/2019



A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Perfeccionamiento interno del Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar"

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129°, literal e), del Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería, le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2. En el cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar", suscrito, en la ciudad de Lima, el 02 de octubre de 2018 y se ha elaborado el Informe (DGT) N°013-2019 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

3. Igualmente, en el Informe antes mencionado se concluye señalando que el Acuerdo no requiere la aprobación previa del Congreso de la República, por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.

4. Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña, además, la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de Decreto Supremo de ratificación del Acuerdo y la respectiva exposición de motivos.

Lima, 7 de marzo del 2019

Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados

C.C: GAC,EPT,DGT,DGC
JGT

Este documento ha sido impreso por Fiorella Nalvarte, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 07/03/19 03:41 PM

Anexos

Proyecto de Decreto Supremo Qatar.docx
E.M de Qatar.doc
MX-M565N_20190307_023217.pdf

Proveidos

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (07/03/2019 15:28:13)
Derivado a Hugo De Zela Martínez
Pendiente inicial.

11

Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar”

1. **“Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar”** ✓

2. **Solicitud de Perfeccionamiento** ✓

3. **Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - **Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares** ✓
 - **Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo** ✓
 - **Dirección de Privilegios e Inmunidades** ✓

Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar

La República del Perú y el Estado de Qatar

(en adelante denominados "Las Partes"),

Deseosos de fortalecer y profundizar sus lazos de amistad,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los pasaportes a los que se hace referencia en este Acuerdo son los siguientes:

1. Para la República del Perú: pasaportes diplomáticos y especiales válidos
2. Para el Estado de Qatar: pasaportes diplomáticos y especiales válidos.

ARTÍCULO 2

Los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes especificados en el Artículo 1 del presente Acuerdo podrán ingresar a, salir de, transitar a través de y permanecer en el territorio de la otra Parte, sin necesidad de cumplir con el requisito de solicitar visa, por un periodo que no exceda los 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de ingreso.

ARTÍCULO 3

Los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes especificados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, miembros de misiones diplomáticas, consulares o de organizaciones internacionales acreditadas en el territorio de la otra Parte, así como los miembros de sus familias que vivan con ellos y sean portadores de los pasaportes especificados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, podrán ingresar a, salir de, transitar a través de o permanecer en el territorio de la otra Parte sin necesidad de cumplir con el requisito de solicitar visa durante el periodo del



desempeño de funciones, a condición que hayan cumplido con los requisitos de acreditación de la otra Parte dentro de un plazo de 30 (treinta) días desde su llegada al territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 4

Los portadores de los pasaportes especificados en el Artículo 1 del presente Acuerdo podrán cruzar las fronteras de los territorios de la otra Parte utilizando solamente aquellos pasos de frontera designados por esa Parte para el tránsito internacional.

ARTÍCULO 5

Ambas Partes tienen derecho a:

1. Denegar el ingreso o permanencia a los nacionales de la otra Parte por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública.
2. Reducir la duración o finalizar el permiso de permanencia de los nacionales de la otra Parte, en concordancia con las leyes y reglamentos en vigencia en los territorios del país receptor.

ARTÍCULO 6

Los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes especificados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, cumplirán con las leyes y reglamentos en vigencia al cruzar las fronteras o durante su estadía en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 7

Las Partes se reservan el derecho de suspender, en su totalidad o en parte, la aplicación del presente Acuerdo por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Tal decisión, así como su revocación, será notificada, por escrito, a la otra Parte utilizando los canales diplomáticos.



ARTÍCULO 8

1. Para el propósito de implementación del presente Acuerdo, las autoridades competentes de cada Parte intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, muestras de sus pasaportes diplomáticos y especiales válidos, dentro de un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.
2. En caso que las Partes renueven o modifiquen sus pasaportes diplomáticos o especiales, las autoridades competentes informarán y entregarán muestras de los nuevos pasaportes a las autoridades competentes de la otra Parte, a través de los canales diplomáticos, treinta (30) días antes de su puesta en vigencia.

ARTÍCULO 9

Cualquier controversia entre las Partes sobre la interpretación o implementación del presente Acuerdo será resuelta amistosamente a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por Acuerdo escrito entre ambas Partes. Tales enmiendas entrarán en vigor a través de los mismos procedimientos especificados en el artículo 11 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 11

1. Este Acuerdo entra en vigor a los 30 (treinta) días después de la fecha de recepción de la última notificación escrita por la cual una de las Partes informa a la otra que todos los requerimientos estipulados por sus legislaciones nacionales para la entrada en vigor de este Acuerdo han sido cumplidos.
2. Este Acuerdo tendrá duración indefinida, salvo una Parte notifique a la otra por escrito a través de canales diplomáticos sobre su deseo de denunciarlo. En tal caso, el Acuerdo terminará en un plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha de recepción de tal notificación.



En testimonio de lo cual los firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman este Acuerdo.

El presente Acuerdo se redactó y suscribió en Lima, el 2 de octubre de 2018, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas castellano, árabe e inglés siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancias en su interpretación prevalecerá la versión en inglés.

Por la
República del Perú

Por el
Estado de Qatar

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B- 3990 y que
consta de 04 páginas.

Lima, 21-02-2019



Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 013-2019

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante el Memorándum (DGC) N° DGC00123/2019, de fecha 12 de febrero de 2019, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del **“Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar”** (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 02 de octubre de 2018, en Lima, República del Perú.

II. ANTECEDENTES

2. Con ocasión de la visita oficial del Emir de Qatar al Perú, se propuso a la parte Qatarí la suscripción de acuerdos en diferentes materias, uno de ellos fue un Acuerdo relativo a la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales válidos. Es así que, un proyecto de Acuerdo fue sometido a consideración y estudio de las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, con lo cual se inició la negociación entre ambos Gobiernos.

3. En tal virtud, después de un proceso de negociación, el texto del Acuerdo contó con la conformidad de ambos Gobiernos en octubre de 2018. Luego de las coordinaciones para su firma, la suscripción del Acuerdo tuvo lugar en Lima, el día 02 de octubre de 2018, por los Ministros de Relaciones de Exteriores del Perú y de Qatar, en el marco de la visita oficial del Emir de Qatar, los días 2 y 3 de octubre de 2018.

4. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código B-3990.

III. OBJETO

5. El Acuerdo tiene como objeto permitir que los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes diplomáticos y especiales válidos, puedan ingresar, salir, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte, sin contar con el requisito de solicitar visa, por un periodo que no exceda los 90 días contados a partir de la fecha de ingreso.



IV. DESCRIPCIÓN

6. El Acuerdo ha sido concebido en once artículos, además del Preámbulo.

Preámbulo:

7. El Acuerdo se enmarca en el interés de ambas Partes en fortalecer y profundizar los lazos de amistad entre Perú y Qatar.

Cuerpo principal:

8. El Acuerdo establece que los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes diplomáticos o especiales válidos, miembros de misiones diplomáticas, consulares o de organizaciones internacionales acreditadas en el territorio de la otra Parte, así como los miembros de sus familias que vivan con ellos y sean portadores de los pasaportes diplomáticos o especiales válidos podrán ingresar a, salir de, transitar a través de o permanecer en el territorio de la otra Parte sin necesidad de cumplir con el requisito de solicita visa durante el periodo del desempeño de funciones, a condición que hayan cumplidos con los requisitos de acreditación de la otra Parte dentro de un plazo de 30 días desde su llegada al territorio de la otra Parte.

9. Asimismo, se establece que los portadores de tales pasaportes podrán cruzar las fronteras de los territorios de la otra Parte utilizando solamente aquellos pasos de frontera designados por esa Parte para el tránsito internacional.

10. Por otro lado, las Partes se reservan el derecho de denegar el ingreso o permanencia a los nacionales de la otra parte por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Igualmente, reducir la duración o finalizar el permiso de permanencia de los nacionales de la otra Parte, en concordancia con las leyes y reglamentos en vigencia en los territorios del país receptor.

11. Del mismo modo, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública, las Partes se reservan el derecho de suspender el Acuerdo, sea en su totalidad o en parte. La suspensión, así como su revocación, se notificará por escrito a la otra Parte a través de los canales diplomáticos.

12. Las Partes han establecido que sus nacionales, portadores de pasaportes diplomáticos o especiales válidos, deberán cumplir con las leyes y reglamentos en vigencia al cruzar las fronteras o durante su estadía en el territorio de la otra Parte.

13. Durante los treinta (30) días posteriores a la fecha de firma del Acuerdo, las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, muestras de los pasaportes diplomáticos y especiales válidos. Asimismo, en caso de alguna renovación o modificación del pasaporte, las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, las muestras de los nuevos pasaportes diplomáticos y especiales válidos, treinta (30) días antes de su puesto en vigencia.



Disposiciones finales:

14. Las Partes han acordado que de surgir cualquier controversia relativa a la interpretación o implementación del Acuerdo, ésta sea solucionada amistosamente a través de la vía diplomática.

15. Se reconoce la posibilidad de que el Acuerdo sea enmendado por acuerdo escrito de las Partes. Las enmiendas que así sean acordadas, entrarán en vigor de la misma forma que el Acuerdo.

16. Se ha previsto que el Acuerdo tenga una duración indefinida. No obstante, las Partes han previsto que el mismo pueda ser objeto de denuncia entregando una notificación a la otra Parte, a través de la vía diplomática. En caso que alguna de las Partes ejerza tal potestad, la denuncia surtirá efecto noventa (90) días siguientes a la fecha de recepción de tal notificación.

17. La cláusula de entrada en vigor del Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú¹, ya que su vigencia está supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes. De esta manera, es importante precisar que el régimen de exención del requisito de visas en pasaporte diplomático, especial o de servicio previsto en el Acuerdo entrará en vigor a los 30 (treinta) días después de la fecha de recepción de la última notificación a través de los canales diplomáticos por la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento del procedimiento legal interno necesario para tal efecto.

18. En el caso peruano, se procederá con la notificación antes mencionada al Estado de Qatar por la vía diplomática, una vez sea publicado en el diario oficial "El Peruano" el decreto supremo de ratificación, acto con el que concluirá el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo en el Perú.

19. Debe señalarse que una vez cumplida la condición prevista para la vigencia, el Acuerdo pasará a formar parte, *ipso facto*, del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú² y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano³.

20. Finalmente, cabe indicar que el Acuerdo fue suscrito en dos originales en los idiomas castellano, árabe e inglés, siendo todos ellos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, se ha previsto que el texto en inglés prevalezca⁴.

¹ Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

² Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

³ Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

⁴ Convención de Viena de 1969, art. 33: "1. Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, al texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos. (...)".



V. CALIFICACIÓN

21. El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho Internacional.

22. Esta característica es importante destacarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales que califiquen como tratados, son sometidos al procedimiento de perfeccionamiento interno establecido en la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano.

VI. OPINIONES RECIBIDAS

23. A efectos de sustentar el presente informe, se consideraron las opiniones sobre diversos aspectos del Acuerdo, emitidas por la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, la Dirección de Privilegios e Inmunidades y la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores:

24. Con Memorándum (DAM) N° DAM00395/2018, de fecha 13 de noviembre de 2018, la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo señaló que el Acuerdo promocionará las relaciones bilaterales con Qatar y coadyuvará a un mejor cumplimiento de los objetivos de nuestra política exterior hacia el Golfo Árabe. Asimismo, dicha Dirección General indicó que el Acuerdo facilitará mayores contactos oficiales a través del intercambio de visitas de autoridades y delegaciones peruanas y qataríes, y la participación de éstas en distintos eventos internacionales que puedan tener como sede ambos países. Igualmente, señaló que la suscripción del Acuerdo permitirá el viaje de grupos negociadores de los dos países en las tratativas para suscribir acuerdos en otras áreas de especial interés

25. Mediante el Memorándum (PRI) N° PRI01276/2018, de fecha 20 de setiembre de 2018, la Dirección de Privilegios e Inmunidades emitió opinión favorable y su visto bueno al texto definitivo del proyecto de acuerdo, señalando que es consistente con la práctica peruana en materia de supresión de visas para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales.

26. La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a través del Memorándum (DGC) N° DGC00123/2019, de fecha 12 de febrero de 2019, emitió opinión favorable en virtud de la importancia de regular las facilidades para que los funcionarios diplomáticos, consulares y oficiales ingresen o permanezcan en el Perú en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros acuerdos,



bajo el principio de reciprocidad previsto en el Derecho Internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

27. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que el **“Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar”** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

28. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo de artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

29. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante decreto supremo el **“Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 07 de marzo de 2019




Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 04/03/19 09:17 AM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC00123/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

Asunto : Solicita perfeccionamiento - Acuerdo sobre la supresión de los requisitos de visa para los titulares de Pasaportes Diplomáticos y Especiales entre el Estado de Qatar y la República del Perú

Referencia : DGC008522018, DAM003952018, PRI012762018

El "Acuerdo sobre la Supresión de los Requisitos de Visa para los titulares de Pasaportes Diplomáticos y Especiales Entre la República del Perú y el Estado de Qatar", el cual tiene como finalidad permitir la visita de nacionales peruanos y cataries, titulares de dichos pasaportes, sin necesidad de obtener una visa, ha sido suscrito el día 2 de octubre de 2018 entre los Ministros de Relaciones de Exteriores del Perú y de Qatar, en ocasión de la Visita Oficial del Emir de Qatar a nuestro país. Dicho Acuerdo fue remitido para su registro y archivo mediante el Memorándum DGC008522018.

Sobre el particular, esta Dirección General tiene a bien exponer los siguientes considerandos para su perfeccionamiento:

SOBRE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES PARA PRONUNCIARSE AL RESPECTO. El Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala en su Artículo 5°, Párrafo 2, que "El Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente".

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115° que "La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro". En el mismo sentido, el Reglamento anteriormente citado señala en su Artículo 116° que "Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...] c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados".

En virtud de las atribuciones señaladas en los párrafos precedentes, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en su calidad de órgano de línea del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria, emite opinión sobre el Proyecto de Acuerdo.

SOBRE EL REQUERIMIENTO DE VISA PARA INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL. En lo que respecta a la visa, el Decreto Legislativo de Migraciones recoge en su Artículo 27 lo siguiente: "27.1. La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo."

SOBRE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE QUE PERMITEN EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL. El Decreto Legislativo de Migraciones señala en su Artículo 18° que "Los documentos de viaje son: el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el laissez-passer por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.". En la misma línea, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala en su Artículo 24° que "La persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar [...] a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional."

Por lo anteriormente señalado, los documentos de viaje sobre los cuales se emitiría la calidad migratoria correspondiente sería el pasaporte, según lo establecido en el Artículo 1° del "Acuerdo sobre la Supresión de los Requisitos de Visa para los titulares de Pasaportes Diplomáticos y Especiales Entre la República del Perú y el Estado de Qatar".

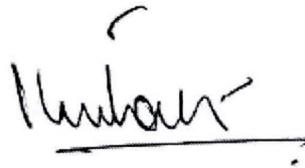
OPINIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE AFRICA, MEDIO ORIENTE Y PAISES DEL GOLFO. Mediante Memorándum N° DAM003952018 de fecha 13 de Noviembre del 2018, esta Dirección General "[...] Considera que el acuerdo promocionará las relaciones bilaterales con Qatar y coadyuvará a un mejor cumplimiento de los objetivos de nuestra política exterior hacia el Golfo Árabe, lo que se condice con lo establecido en los artículos 88° y 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE. [...] De esta manera, el presente convenio facilitará mayores contactos oficiales a través del intercambio de visitas de autoridades y delegaciones peruanas y qatarís, y la participación de éstas en distintos eventos internacionales que puedan tener como sede ambos países. La suscripción del mencionado acuerdo permitirá asimismo, el viaje de grupos negociadores de los dos países en las tratativas para suscribir acuerdos en otras áreas de especial interés, tales como el Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones (APPRI) y el Convenio para evitar la Doble Imposición y prevenir la Evasión Fiscal (CDI), así como del Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA)".

OPINIÓN DE LA DIRECCION DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. Mediante Memorándum N° PRI012762018 de fecha 20 de setiembre del 2018, esta Dirección "[...] Manifiesta su opinión favorable sobre el proyecto de Acuerdo, toda vez que es consistente con la práctica peruana en materia de supresión de visas para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales".

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES. En virtud de la importancia de regular las facilidades para que los funcionarios diplomáticos, consulares y oficiales ingresen o permanezcan en el Perú en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros acuerdos, bajo el principio de reciprocidad previsto en el Derecho Internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350, esta Dirección General otorga su conformidad al "Acuerdo sobre la Supresión de los Requisitos de Visa para los titulares de Pasaportes Diplomáticos y Especiales Entre la República del Perú y el Estado de Qatar".

En mérito a lo anteriormente señalado, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares cumple con solicitar a esa Dirección General el perfeccionamiento del presente Acuerdo.

Lima, 12 de febrero del 2019



César Enrique Bustamante Llosa
Embajador
Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y
Asuntos Consulares

MVB

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 04/03/19 09:17 AM

Anexos

Proveidos

Proveido de César Enrique Bustamante Llosa (12/02/2019 12:22:14)

Derivado a Jorge Alejandro Raffo Carbajal

Pendiente inicial.

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (12/02/2019 13:12:13)

Derivado a Fiorella Nalvarte

Favor a la Jefa (e) de EPT y a funcionario designado. Atte. JR

Proveido de Fiorella Nalvarte (12/02/2019 13:38:17)

Derivado a María del Pilar Castro Barreda, Jeam Garay Torres

Estimadas funcionarias por indicación del Embajador Raffo, pase para vuestro conocimiento y atención por parte de la Dra. Garay.

Proveido de Fiorella Nalvarte (12/02/2019 18:33:38)

Derivado a Secigra 201917

Estimada Señorita Villafuerte le agradeceré hacer llegar a la Dirección General de Tratados, los memorandas que cita en el presente memorándum: DAM - PRI y si hubiere algún otro previo a la suscripción del Acuerdo. Gracias.

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 06/03/19 08:24 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

URGENTE

MEMORÁNDUM (DAM) N° DAM00395/2018

A : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE ÁFRICA, MEDIO ORIENTE Y PAÍSES DEL GOLFO
Asunto : Opinión y conformidad - Acuerdo para la Supresión de requerimientos de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Especiales Perú - Qatar

Con relación al perfeccionamiento interno del "Acuerdo para la Supresión de requerimientos de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar" suscrito el 03 de octubre del presente año, esta Dirección General es de opinión favorable.

Consideramos que el acuerdo promocionará las relaciones bilaterales con Qatar y coadyuvará a un mejor cumplimiento de los objetivos de nuestra política exterior hacia el Golfo Árabe, lo que se condice con lo establecido en los artículos 88° y 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE.

Aunque el proceso de negociación ha sido largo, ya que fue iniciado en el año 2010, previamente al establecimiento de las embajadas residentes del Perú en Doha y de Qatar en Lima, la suscripción de éste el 03 de octubre pasado se constituye en un importante factor que permitirá una más fluida relación con Qatar.

De esta manera, el presente convenio facilitará mayores contactos oficiales a través del intercambio de visitas de autoridades y delegaciones peruanas y qataríes, y la participación de éstas en distintos eventos internacionales que puedan tener como sede ambos países.

La suscripción del mencionado acuerdo permitirá, asimismo, el viaje de grupos negociadores de los dos países en las tratativas para suscribir acuerdos en otras áreas de especial interés, tales como el Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones (APPRI) y el Convenio para evitar la Doble Imposición y prevenir la Evasión Fiscal (CDI), así como del Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA).

Lima, 14 de noviembre del 2018



Gustavo Antonio Otero Zapata
Embajador

Director General de África Medio Oriente y Países del Golfo

Este documento ha sido impreso por Fiorella Nalvarte, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 04/03/19 04:22 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI01276/2018

A : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

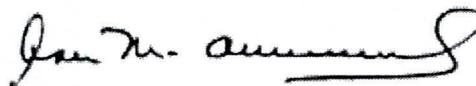
Asunto : Opinión sobre proyecto de Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre Perú y Qatar

Esa Dirección General ha solicitado opinión sobre el proyecto de "Acuerdo para la supresión de requerimientos de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre el Estado de Qatar y la República del Perú".

Sobre el particular, esta Dirección manifiesta su opinión favorable sobre el proyecto de Acuerdo, toda vez que es consistente con la práctica peruana en materia de supresión de visas para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales.

Se adjunta el visto bueno de esta Dirección sobre el proyecto de Acuerdo.

Lima, 20 de septiembre del 2018



Ana Marina Alvarado de Diaz
Embajadora
Directora de Privilegios e Inmunities

C.C: GAB
PUP

Este documento ha sido impreso por Fiorella Nalvarte, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 04/03/19 04:22 PM

Anexos

V° B° Supresión de Visas con Qatar.pdf

Proveidos

Proveido de Ana Marina Alvarado de Diaz (20/09/2018 18:09:57)
Derivado a César Enrique Bustamante Llosa
Pendiente inicial.

26
15